

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso, se encontraba programada audiencia para las 9.30 a. m., no obstante, se presentó problemas de conexión a internet que impidieron dar a inicio a la audiencia, se informó a las partes vía correo electrónico. Santiago de Cali. 18 de noviembre de 2022

05



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

760013103007-2020-00233-00

Conforme la nota secretarial, se tiene que a las 7.30 a.m. se informó de un problema a nivel Nacional de conexión a internet en las sedes judiciales, este Despacho había remitido previamente el link de la audiencia a las partes y apoderados, no obstante, a la hora prevista, se ingresó a la Sala virtual y no fue posible la conexión de la totalidad de las partes; conforme esa situación se ordenó informar a las partes para reprogramar la audiencia, a lo que se procederá en la parte resolutive.

De otra parte, se tiene que la audiencia inicial se llevó a cabo el 9 de agosto de 2.022, sin la presencia de los demandantes, solo presentándose la apoderada judicial. Conforme el Artículo 372 del C. G. P., la ausencia injustificada implica la aplicación de unas sanciones de carácter pecuniario y procesal. No obstante, en término, el 9 de agosto de 2.022, la apoderada de la parte actora informó que Anyi Vanessa Caicedo Valencia, se encontraba con incapacidad médica, aportándola, su estudio permite corroborar que efectivamente el 9 de agosto de esta anualidad la demandante fue atendida en el Hospital Piloto de Jamundí con un cuadro de tres días previos de mareo e inestabilidad, allegando adicionalmente otros documentos tipo fotografía del estado de salud de la actora y “el estado de whatsapp del número de teléfono de la actora”; teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra justificada la ausencia de la señora Caicedo Valencia, y su interrogatorio se recibirá en la próxima vista pública.

De otra parte, se aportó información que los padres de Anyi Caicedo, quienes viven en el sector de Balboa Cauca, no pudieron salir de su casa para el día que se encontraba programada la audiencia por problemas de orden público, aportan como prueba, constancia de la Junta de Acción Comunal y panfleto anónimo, en atención, este

Despacho no impondrá sanción, de igual manera se recibirá su declaración en la siguiente audiencia.

Conforme lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el día 18 de noviembre de 2.022, para el día **veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:30 am,** a través de la plataforma LIFESIZE

Conforme lo anterior, las siguientes audiencias programadas en el proceso mantendrán su fecha y orden de realización previamente programado.

SEGUNDO: Tener como justificada la ausencia de la parte actora a la audiencia inicial, conforme las razones anotadas.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTIS

JUEZ |

760013103008-2020-00233-00